

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. RP-002-GADPE-2014

El Lcdo. Rafael Erazo Reasco, Prefecto Provincial de Esmeraldas

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que:

"Las Instituciones del Estado, sus Organismos, Dependencias, las Servidoras o Servidores Públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, mediante suplemento de registro oficial No. 395, con fecha 04 de agosto del 2008, la Asamblea Nacional Constituyente, expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el sector público de conformidad con el Art. 1 ibídem, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas, del derecho público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría.

Que, mediante decreto ejecutivo No. 1700 debidamente publicado en el suplemento del Registro Oficial 588 del 12 de mayo del 2009, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera como las Instituciones que integran el Sector Público Ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acorde a la Nueva Constitución de la República y a la Ley de la materia.

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 22 señala "Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularan el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.

El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal de **COMPRAS PÚBLICAS**.

Que, el inciso tercero del Art. 22 ibídem, señala "el contenido del Plan de Contratación y sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley.

Que, el inciso segundo del Art.25 del Reglamento General de la LOSNCP, para proceder a la modificación del PAC, dispone lo siguiente " **El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la Máxima Autoridad o su Delegado mediante resolución debidamente motivada**, la misma que junto al Plan Reformado serán publicados en el Portal www.compras.publicas.gob.ec. Salvo las contracciones de Ínfima Cuantía o aquellas que correspondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformado".

Que el inciso tercero del Art. 25 ibidem, determina "Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en **PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN**, elaborada por cada entidad contratante previa consulta en la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el INCOP, y publicados en el portal de compras públicas www.compras.publicas.com.

Que, según se desprende de los informes de necesidad de fechas 26 y 27 de Enero del 2014, suscritos por el Ing. Víctor Manuel Andrade Badillo y Dra. Cecibel Hernández Martínez, en sus calidades de Director de Infraestructura Provincial y Directora de Fomento Productivo respectivamente, se demuestra que surgieron nuevas necesidades las cuales son indispensables para garantizar la calidad de los servicios que brinda la institución ya que no fue posible planificar antes del 15 de enero del presente año, cuando se realizó la elaboración del PAC.

Que, el Dr. Nelson López y la Dra. Libia Rivas, en su obra " Interrogante y Respuestas sobre la nueva Ley de Contratación Pública", definen el principio de oportunidad en los siguientes términos: "Oportunidad.- La Administración Pública debe actuar con la celeridad que el caso amerita o en atención a las circunstancias de cada caso en particular, a fin de satisfacer de forma eficiente y eficaz las necesidades y interés público en general.

En uso de mis facultades constitucionales y legales

DIRECCIÓN DE ASESORIA LEGAL
Teléfonos: 062 721-433 ext. 145



RESUELVO

Art.1.- REFORMAR EL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN DEL AÑO 2014. De conformidad con el inciso segundo del Art. 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art.2.- Disponer a la Unidad de Contratación Pública, proceda a la modificación respectiva del Plan Anual de Contratación en el portal informático www.compraspublicas.gob.ec.

Dado y firmado en la ciudad de Esmeraldas, a los 28 de enero del 2014.



Lcdo. Rafael Erazo Reasco
PREFECTO PROVINCIAL DE ESMERALDAS